



673

Bogotá D.C.,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Dector:

**ELIAZAR GOMEZ GAITAN**

Calle 12B N° 7-80 / Oficina 637

[eliazargomezg@gmail.com](mailto:eliazargomezg@gmail.com)

Ciudad

Alcaldía Local De La Candelaria  
**CONSTANCIA DE FIJACION**  
El presente acto Administrativo  
estuvo fijado en cartelera.

Desde: 21 FEB 2022 Hasta: 01 MAR 2022

Firma Funcionario

**ASUNTO:**

NOTIFICACIÓN POR AVISO de Resolución N° 095 de 5 de noviembre de 2021.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 044 de 2009.

Establecimiento de Comercio: "CAMPO DE TEJO EL TRECE GP"

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificarle por AVISO el contenido de la Resolución N° 095 de 05 de noviembre de 2021, expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, dentro del trámite de la Actuación Administrativa del asunto, por medio del cual se rechaza el recurso de reposición incoado por usted, como apoderado de la ciudadana GLORIA AMPARO PINZON, respecto a la Resolución N° 079 de 21 de septiembre de 2021.

**ADVERTENCIA:** La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Para lo anterior se anexa copia íntegra en dos (02) folios.

Cordialmente,



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó:

Revisó y aprobó

VB:

Carolina Rojas Carvajal/ Profesional de Apoyo AGP

Ginna Paola Quintero Sacipa/ Profesional 222-24

Constanza Leyton Rico / Abogada de apoyo a Despacho

Alcaldía Local de La Candelaria

Carrera 5 No.12 C -40

Código Postal: 111711

Tel. 3110261 - 3416009

Información Línea 195

[www.lacandelaria.gov.co](http://www.lacandelaria.gov.co)

GDI - GPD - F0102

Versión: 04

Vigencia:

02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
**095**

05 NOV 2021

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_**

**"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:	044 DE 2009
SI ACTUA:	251
INVESTIGADO:	GLORIA AMPARO PINZON
ESTABLECIMIENTO:	"Campo de Tejo El Trece GP"
DIRECCION:	Calle 6 N° 1-34 y/o Calle 6D N° 1-34

**LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, el artículo 53 del Decreto Distrital 854 de 2001 y demás normas concordantes y, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución 051 de 22 de marzo de 2019, el entonces Alcalde Local de La Candelaria ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado CAMPO DE TEJO EL TRECE GP, ubicado en la Calle 6 N°1-34 y/o Calle 6D N° 1-34, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

Frente a dicho acto administrativo se interpusieron los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, los cuales fueron resueltos, a su turno, mediante Resolución 314 de 3 de diciembre de 2019, expedida por esta Alcaldía Local, donde se decidió no reponer la Resolución 051 de 2019 y Acto Administrativo 000436 de 10 de julio de 2020, expedido por la Dirección para la Gestión Administrativa especial de Policía que, a su vez, confirmó la decisión de primera instancia.

Estando en firme la decisión de cierre definitivo del establecimiento y, atendiendo las solicitudes realizadas por la Alcaldía Local de La Candelaria, el Comandante de la Estación 17 de Policía adelantó diligencia de materialización de la orden, tal como lo informó mediante oficio radicado 20216710032222.

Una vez agotado el procedimiento correspondiente, la Alcaldesa Local de La Candelaria expidió la Resolución 079 de 2021, mediante la cual ordenó el archivo del expediente, acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora GLORIA AMPARO PINZON, el día 11 de octubre de 2021.

Que mediante escrito radicado No. 20216710039372 del día 21 de octubre de 2021, la ciudadana GLORIA AMPARO PINZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.510.822, interpuso a través de apoderado, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 079 de 2021.

**CONSIDERACIONES**

**I. De la oportunidad para la interposición de los recursos y las causales de rechazo.**

Los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, referidos a la oportunidad y requisitos para la presentación de los recursos de reposición y de apelación, establecen lo siguiente:

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"**

**"ARTÍCULO 51. OFORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN:** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. **Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.** Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios."

**ARTÍCULO 52. REQUISITOS.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.**
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente. (...)" (Negrilla y subrayas fuera del original).

Frente al incumplimiento de los requisitos para la interposición de los recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la misma norma señala: **"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."** (Negrilla y subrayas fuera del original).

**II. Del caso concreto.**

La Resolución 079 de 2021 "Por medio de la cual se da por terminada una actuación administrativa y en consecuencia se ordena el archivo del expediente", se notificó de manera personal a la ciudadana GLORIA AMPARO PINZON, el día 11 de octubre de 2021, quien a través de apoderado, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra el citado acto administrativo, mediante escrito radicado No. 20216710039372 del 21 de octubre de 2021.

Dicho lo anterior, se evidencia que el recurso interpuesto en el presente caso, adolece del requisito de oportunidad, al haberse interpuesto de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 19 de octubre de 2021 y el escrito de la recurrente fue presentado el 21 de octubre de 2021.

Así las cosas, al haberse interpuesto el recurso de manera extemporánea se configura la causal prevista en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, lo que conlleva al

**"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"**

rechazo del recurso y a la imposibilidad de este Despacho para pronunciarse de fondo frente a los argumentos presentados por la recurrente.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ciudadana GLORIA AMPARO PINZON identificada con cédula de ciudadanía N° 41.510.822 de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la propietaria del establecimiento de comercio, señora GLORIA AMPARO PINZON y/o a su apoderado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de queja, acorde a lo normado en el artículo 53 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá D.C.

**05 NOV 2021**

  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

V.B.: John Fredy Pulido Rincón / Abogado Asesor Despacho  
Revisó y Aprobó: Ginna Paola Quintero/ Profesional Especializado 222-24 AGPJ.  
Proyectó: Carolina Rojas Carvajal / Abogada de Apoyo AGPJ.

**NOTIFICACIÓN:** Hoy 19 de Noviembre 2021, notifiqué personalmente el contenido del presente proveído al señor Personero de la Localidad, quien enterado firma como aparece,

**MINISTERIO PÚBLICO:** 

**Notificación personal a los interesados**

En Bogotá D.C., el 19 de Noviembre 2021, siendo las 11:00 horas, se notificó

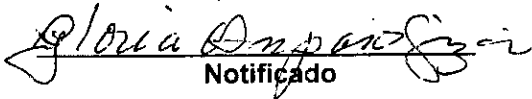
Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

**"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"**

personalmente del contenido de la presente Resolución,  
a: 41.510.822, quien se identificó con  
Gloria Amparo Páez N° \_\_\_\_\_, Expedida  
en Bogotá.

Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

**CONSTE**

  
Notificado

  
Quien Notifica